

— Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO CIVIL Y CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, y Corregidor Vicepresidente del Excelentísimo Ayuntamiento de su Capital.

Hago saber: que estando prohibido el tránsito de carruages los días Juéves, Viérnes y Sábado Santo, hasta el toque de gloria, se inserta á continuación las disposiciones dictadas por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en años anteriores sobre tránsito de los carruages de los profesores de medicina y cirugía.

«Á fin de que los profesores de medicina y cirugía de esta Capital y sus estramuros puedan hacer uso de carruages en los días Juéves y Viérnes Santo próximos, siempre que así lo exija indispensablemente el ejercicio de su facultad, este Gobierno Superior Civil dispone.

1.º Dentro de murallas no podrán los Facultativos usar carruage.

2.º Los que viviendo fuera fuesen llamados para intramuros, penetrarán en la plaza por la puerta del Parian, dejando el carruage entre esta y el puente de Barcas, donde no incomode al público.

3.º Por el Gobierno Civil de la provincia se expedirá la competente licencia escrita á cada Facultativo que lo solicite con anticipacion para los fines indicados.

4.º Queda á la discrecion y prudencia del médico el hacer ó no uso de dicho permiso, graduando la distancia á la casa del enfermo, la temperatura que se esperimente á la hora en que se haya de practicar la visita, así como la gravedad y urgencia del caso.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Manila 23 de Marzo de 1869.—Azcárraga.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por decreto del Señor Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 19 del actual, le han sido impuestas al Presbítero Don Telesforo de la Trinidad, Don Luis Piteo y Tomás B. Tusara las multas de 10 escudos á cada uno por haber edificado en solares de su propiedad sin licencia del Ayuntamiento.

Lo que de orden de dicho Señor Corregidor y en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 22 de Marzo de 1869.—Bernardino Marzano.

Por decreto del Sr. Corregidor, de fecha 12 del actual, le ha sido impuesta, al contratista del riego de las calzadas D. Ramon Abraham, la multa de 50 escudos por faltas cometidas en el cumplimiento de su contrata.

Al mismo D. Ramon Abraham, como contratista del servicio de la limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, le ha sido impuesta por el Sr. Regidor Inspector del primer Distrito en 16 del actual la multa de 40 escudos, por faltas cometidas en el cumplimiento de este servicio.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la Gaceta, para general conocimiento.

Manila 22 de Marzo de 1869.—Bernardino Marzano.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 24 al 25 de Marzo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Antonio Moscoso.—De imaginaria, el Comandante D. Francisco Sanchez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontequi.

EL SUBINTENDENTE DE EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion y entrega de varios viveres en los Almacenes del Establecimiento militar del Príncipe Alfonso en Balabac, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia de Ejército bajo mi presidencia á las doce de la mañana del treinta y uno del actual, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subastas se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª Á las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si las autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 20 de Marzo de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la adquisicion y entrega en el establecimiento militar del Príncipe Alfonso en Balabac de varios artículos, se comprometo á hacerse cargo de ambos servicios á los precios siguientes:

	Escudos.	Dm.
Arroz, cavan con envase á.....		
Aceite de coco, ganta con id. á.....		
Velas de esperma, arroba con id. á.....		

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de

Fecha y firma. 2

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, bergantin español *san Lorenzo*, de 220 toneladas, su capitán D. Pascual Ledesma, en 11 días de navegacion, tripulacion 17, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. Ramon Mourente; y de pasajeros D. Joaquin Garcia Viana, español europeo, catorce chinos y dos chinitas.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 164 *Antipolo*, en 8 días de navegacion, con 1000 cavanos de arroz y 220 picos de sibucac: consignado á Doña Petronila Encarnacion, su arreez Andrés Sison.

De S. José de Lagonoy, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 53 *Trajano*, en 9 días de navegacion, con 1800 picos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Leon Garay.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 68 *san Reymundo*, en 8 días de navegacion, con 700 picos de sibucac, 100 cavanos de arroz y 40 fardos de chancaca: consignado al arreez Antonio Meiquilla.

De Iloilo, vapor español *Pasig*, en 44 horas de navegacion, su cargamento 200 picos de sibucac y 100 tinajas de manteca: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Alfredo Chaquert: conduce la persona de un chino, con oficio de aquel Gobernador P.-M. para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital; y de pasajeros D. Luis Ballador, Administrador de Hacienda pública de aquella provincia, con un criado, y D. Marcelino G. Moreno, Interventor de la Administracion de Isla de Negros, con su señora y un criado.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 145 *Cerena*, en 6 días de navegacion, con 1000 cavanos de arroz, 40 picos de sibucac y 14 id. de almáciga: consignado al arreez Ramon del Rosario.

De idem, en idem, idem n.º 43 *Protectora*, en 6 días de navegacion, con 343 cavanos de arroz corriente, 53 id. de id. blanco y 700 picos de sibucac: consignado al arreez Honorato Vinluan.

De Panlatuan, en Camarines Sur, lancha n.º 46 *Quizas*, en 6 días de navegacion, con 1100 barras de fierro Suecia, 1000 bultos de barrillas de id. id. y 33 latas de tachuelas: consignado á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su patron Pablo Saavedra.

De Zamboanga, é Iloilo, bergantin-goleta n.º 18 *san Fernando*, en 7 1/2 días de navegacion, desde el último punto, su cargamento 862 picos de sibucac, 24 barriles de vino, 7 tinajas de manteca, 7 idem de ojaldres: consignado á D. Manuel Callejas, su capitán D. Vicente N. Bustamante: conduce un confinado cumplido, con oficio del Comandante del Presidio de Zamboanga para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital; y de pasajeros el capitán graduado teniente de Artillería, Don Juan Diego, con un asistente: el Teniente Coronel, graduado Comandante del Regimiento n.º 4, D. Fernando de la Cueva, con dos asistentes y un cabo 2.º, con dos soldados del Regimiento n.º 2, todos licenciados por cumplidos.

De Sulbec, en Ilocos Sur, panco n.º 571 *La Coronacion*, en 9 días de navegacion, con 3700 cestos de camote y 240 atados de cebollas: consignado al pasajero Aguido Pinson, su arreez Fructuoso Avaria.

De Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 25 *Carmen*, en 5 días de navegacion, con 1530 picos de abaca, 10 vacas, 2 quintales de cera y 10 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Gregorio Francisco.

De Sibuyan, en Romblon, id. id. n.º 491 *Bella Teresita*, en 5 días de navegacion, con 24 trozos de baticulin é ipil, 30 soleras de ipil, 102 canastos de almáciga, 22 picos de abaca, 26 cavanos de sigay, 7 piezas de cueros de carabao y 200 id. de id. de venado: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Rufino de la Cruz.

De Culion, en Calamianes, cañonero de guerra n.º 5 *Prueba*, su Comandante el alferes de navio, D. Carlos Pinada: conduce 103 moros de ambos sexos y niños.

BUQUES SALIDOS.

Para Dirique, bergantin español *Cometa*, su patron Antonio Basilio.

Para Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 91 *Venus*, su arreez Mariano Villarises.

Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 106 *Rosario*, su capitán Don Juan José de Anduiza.

Para Lemery, en Batangas, pontin n.º 142 *san José (a) Buen Fin*, su arreez Martin Marquines.

Para Taal, en id., panco n.º 96 *santa Clara*, su arreez Dionicio Diogeno.

Para id., en id., id. n.º 399 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arreez Juan Encarnacion.

Para su destino, goleta de guerra inglesa *Riflesman*, del porte de 5 cañones y fuerza de 60 caballos, su Comandante el capitán de navio Mr. J. W. Reed, con 90 individuos de tripulacion.

Manila 23 de Marzo de 1869.—*Manuel Carballo.*

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo venderse en pública subasta el casco de fierro del vapor del estado *Elicano* que se halla en este Arsenal, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual, y modelo de proposicion que se inserta tambien en la *Gaceta* y del cual se encuentra otro egemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 24 de Abril próximo venidero á las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 22 de Marzo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública licitacion por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 12 de Noviembre del año próximo pasado y en la fecha que se anunciará la venta del casco de fierro del vapor del Estado Elicano que se halla de manifiesto en este Arsenal.

1.ª Se vende el casco con todo lo que contiene de firme incluyendo sus herrages, pero exceptuando sus amarras mide 40.º 20 de eslora exterior 6.º 7 de manga y 3.º 43 de puntal al bao de la cubierta alta. Se valúa en la cantidad de doscientos escudos.

2.ª En los días que trascurren desde la publicacion de la subasta hasta el fijado para su adjudicacion, se permitirá la inspeccion del buque á cuantos lo soliciten, presentándose para ello al comandante del Arsenal.

3.ª El cuidado del buque pertenecerá al mejor postor desde el día siguiente que se le comunique la aprobacion de la subasta por el Sr. Jefe de Administracion del Apostadero, y la entrega se efectuará personalmente por el Contador de bajeles con intervencion del Comisario del Arsenal, dando en el acto al interesado guia detallada, espidiendo desde luego la torna correspondiente.

4.ª Hallándose este buque en parte sumergido, manifestará el rematante en los primeros seis días si desea hacer alguna obra para ponerlo á flote, en la inteligencia de que esta, la verificará por su cuenta sin tener contacto con el Arsenal, y si prefiriese sacar los herrages y cuanto contiene el casco y deshacer el mismo hasta donde lo permitan las mareas, lo efectuará en el mismo concepto que las obras para ponerlo á flote, es decir sin auxilio del Arsenal, por lo cual y para garantizar los intereses del Estado, tomará el Comandante del punto las precauciones que sus recursos y celo le sugieran.

5.ª Tanto para las obras de poner á flote el casco como para las demas espresadas en la anterior condicion se concede de término tres meses desde la fecha en que al rematante se le comunique la aprobacion de la subasta y terminado que sea dicho plazo se considerarán como abandonados los trabajos sin opcion el rematante á reclamacion de ninguna clase.

6.ª En caso de ponerse á flote el casco, sufrirá un minucioso reconocimiento al sacarse del Arsenal para cerciorarse no contiene mas que lo subastado; al citado reconocimiento asistirá el Comandante del Arsenal ó un oficial en quien delegue, un Ingeniero y el Contador de bajeles.

7.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal en el plazo marcado en la condicion 3.ª sin que la Marina tenga que prestarle auxilio alguno.

8.ª Treinta minutos desde la hora que se señale para la reunion de la Junta se destinarán para dar á los licitadores las explicaciones que necesiten y seguidamente se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Comandante general del Apostadero las proposiciones para la subasta.

9.ª Para hacer proposicion deberá imponerse previamente en la caja de la Contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal, el importe en efectivo de un cinco por ciento del avalúo que espresa la condicion primera.

10.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo y no esté redactada en la forma que espresa el unico modelo y que se presente despues del día y hora que marca la condicion 12 y las que no acompañen el documento que acredite haberse verificado el depósito de que trata la anterior.

11.ª El rematante á quien le haya sido adjudicado el casco, deberá ingresar en la caja de la contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal en efectivo, el importe total en que lo subastó cuyo ingreso deberá tener efecto en los cinco días siguientes al de la subasta. El documento que espida el contador del Depósito justificando la citada entrega, lo presentará el interesado al Señor Jefe de Administracion del Apostadero para que este pueda disponer la del buque segun espresa la condicion 3.ª noticiándolo dicho Jefe á la Intervencion y á la Comisaria del Arsenal para que esta última pueda expedir oportunamente el pase de salida de la darsena. Si transcurridos los cinco días á que se refiere esta condicion, no hubiere completado la cantidad en que subastó el buque, el contrato quedará sin efecto perdiendo el rematante el depósito á que se contrae la condicion 9.ª

12.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que designen los anuncios y quedará adjudicado el casco en favor de la proposicion mas ventajosa al Estado que llene los requisitos estipulados en estas condiciones.

13.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá ante la misma Junta una puja oral á la alza, entre los proponentes que las hubiesen suscrito y se adjudicará el servicio en favor del que mas las hubiere mejorado.

14.ª Conocido que sea el resultado del remate, se devolverán las credenciales de los depósitos de que trata la condicion 9.ª re-

riendo únicamente la de aquel a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación, hasta tanto no acredite haber entregado el total del importe del casco que se subasta conforme espresa la condicion 11. Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1869.—Aureliano Coñellas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de..... y del comercio de..... (si lo fuere) enterado del pliego de condiciones de 12 de Marzo último para la venta en pública subasta del casco de hierro del vapor del Estado *Elcano*, se compromete a su adquisicion por el precio fijado por avalúo ó con el aumento de..... escudos por ciento. Fecha y firma del interesado. 3

Debiendo venderse en pública subasta el casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes* que se halla en este Arsenal, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual y modelo de proposicion que se inserta tambien en la *Gaceta* y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, lo aviso al público a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo venidero a las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal. Cavite 22 de Marzo de 1869.—El Comisario, *Aurichano Coñellos*.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará a pública licitacion por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 12 de Noviembre del año próximo pasado y en la fecha que se anunciará, la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes* que se halla de manifiesto en este Arsenal.

1.ª Se vende el casco con las cubiertas que existen y los herrajes fijos, mide 40 metros 3 milímetros de eslora exterior 6,68 de manga en la maestra y 3,35 de puntal al bao en la cubierta alta, se avalúa en seiscientos escudos, sin comprender las amarras que hoy lo sujetan ni las anclas.

2.ª En los dias que transcurran desde la publicacion de la subasta hasta el fijado para su adquisicion se permitirá la Inspeccion del buque a cuantos lo soliciten presentándose para ello al Comandante del Arsenal.

3.ª El cuidado del buque pertenecerá al mejor postor desde el dia siguiente que se le comuniqué la aprobacion de la subasta por el Sr. Gefe de Administracion del Apostadero y la entrega se efectuará personalmente por el Contador de Bajeles con intervencion del Comisario del Arsenal dando en el acto al interesado guia detallada espidiendo desde luego la forma correspondiente.

4.ª Dentro de los primeros quince dias debe sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco y por cada dia que se demore la salida del buque quedará sujeto el dueño al pago de la multa de un dos por ciento.

5.ª No se permitirá interin se halle en el Arsenal efectuar ninguna obra, desguase ni composicion en el casco ni extraer nada de lo que contenga.

6.ª Al sacar el casco del Arsenal sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene mas que lo subastado; al citado reconocimiento asistirá el Comandante del Arsenal ó un oficial en quien delegue, un Ingeniero, y el Contador de bajeles.

7.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal en el plazo marcado en la condicion cuarta, sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

8.ª Treinta minutos desde la hora que se señale para la reunion de la Junta, se destinarán para dar a los licitadores las esplicaciones que necesiten y seguidamente se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Comandante general del Apostadero las proposiciones para la subasta.

9.ª Para hacer proposicion deberá imponerse previamente en la Caja de la Contaduria del Depósito de Marineria de este Arsenal, el importe en efectivo de un cinco por ciento del avalúo que espresa la condicion primera.

10.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo y no esté redactada en la forma que espresa el unico modelo y que se presente despues del dia y hora que marca la condicion 12.ª y las que no acompañen el documento que acredite haberse verificado el depósito de que trata la anterior.

11.ª El rematante a quien le haya sido adjudicado el casco, deberá ingresar en la caja de la Contaduria del Depósito de Marineria de este Arsenal en efectivo, el importe total en que lo subastó cuyo ingreso deberá tener efecto en los cinco dias siguientes al de la subasta. El documento que espida el Contador del Depósito justificando la citada entrega, lo presentará el interesado al Sr. Gefe de Administracion del Apostadero para que este pueda disponer la del buque segun espresa la condicion 3.ª noticiándolo dicho Gefe a la Intervencion y a la Comisaria del Arsenal, para que esta última pueda expedir oportunamente el pase de salida de la dársena. Si transcurridos los cinco dias a que se refiere esta condicion no hubiere completado la cantidad en que subastó el buque, el contrato quedará sin efecto perdiendo el rematante el depósito a que se concreta la condicion 9.ª

12.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que designen los anuncios y quedará adjudicado el casco en favor de la proposicion mas ventajosa al Estado que llene los requisitos estipulados en estas condiciones.

13.ª Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta una puja oral a la alza, entre los proponentes que las hubieren suscrita y se adjudicará el servicio en favor del que mas las hubiere mejorado.

14.ª Conocido que sea el resultado del remate se devolverán las credenciales de los depósitos de que trata la condicion 9.ª reteniendo únicamente la de aquel a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicacion, hasta tanto no acredite haber entregado el total del importe del casco que se subasta conforme espresa la condicion 11.ª Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1869.—Aureliano Coñellas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de..... y del comercio de..... (si lo fuere) enterado del pliego de condiciones de 12 de Marzo último para la venta en pública subasta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, se compromete a su adquisicion por el precio fijado por avalúo ó con el aumento de..... escudos por ciento. Fecha y firma del interesado. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chiro Lu-Chinco n.º 8756 del padron de transeuntes de esta provincia, ha pedido pasaporte para pasar a Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir. Manila 22 de Marzo de 1869.—Combarros. 3

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yu-Coco.....	564	Sam-Jiengco.....	14510
Lu-Quico.....	2703	Tan-Chinco.....	18479
Ong-Chinco.....	2792	Co-Cuanco.....	22317
Yu-Congpuan.....	3773	Co-Juaco.....	18627
Chan-Dico.....	48066	Chua-Junco.....	46363
Chan-Guanco.....	49095	Chy-Tayco.....	46967
Ong-Chanco.....	4275	Chua-Ligeo.....	5675
Lim-Yongsec.....	3302	Vy-Occo.....	8144
Sy-Pingco.....	990	Chua-Tianjoy.....	7347
Lim-Yecco.....	3284	Chua-Unquiol.....	6058
Tan-Lutco.....	3247	By-Unsion.....	10423
Ang-Ganco.....	4075	Tan-Suco.....	19620
Chan-Coco.....	4542	Ong-Lay.....	21083
Co-Along.....	1660	Chin-Ayu.....	14387
Tan-Liengchon.....	2187	Tung-Tico.....	49040
So-Caco.....	3546	Co-Longjon.....	11400
Chua-Tuanco.....	3291	Go-Choco.....	4483
Sy-Chaoco.....	3044	Lim-Caco.....	22307
Sy-Guansieng.....	49898	Tan-Chingco.....	5307
Tan-Chiapo.....	48407	Yap-Tiecco.....	12719
Chua-Cunco.....	48597	Quing-Chuyco.....	4556
Cu-Uco.....	48991	Chong Chocele.....	12111
Go-Samco.....	49862	Co-Tiaco.....	20231
Go-Tongco.....	49803		

Manila 22 de Marzo de 1869.—Combarros. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos mensuales, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 44 de la *Gaceta* del dia 13 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 20 de Marzo de 1869.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo ascendente de doscientos ochenta y cinco escudos anuales, ó sean ochocientos cincuenta y cinco escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 22 de la *Gaceta* del dia 22 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 29 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 20 de Marzo de 1869.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de dos mil cuatrocientos escudos anuales, ó sean siete mil doscientos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 2400 escudos anuales, ó sean 7200 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	50
Media chupa id. id.....	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes á 835'9	
Una braza.....	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE ID.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	40
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	"	15
Por media ganta.....	1	50	"	"	15
Por una chupa.....	"	37	50	"	10
Por media chupa.....	"	18	75	"	5

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	"	8359 equivalentes á 835'9		1	"
Por una braza.....	1	"	671'8	1	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	"	2	"

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 360 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de

una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por

al subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 13 de Marzo de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 360 escudos.
(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Duiua.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo por tres años de los fumaderos de opio de las provincias de Pangasinan y Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de trece mil setecientos noventa y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Marzo de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . á saber:

	EXISTENCIA				ACTUAL.
	ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	
MANILA.					
Españoles	3	"	"	1	2
Mestizos de idem..	3	"	"	"	3
Indios.	45	20	7	2	56
Chinos.	19	3	1	1	20
CONVALECENCIA.					
Presbítero.	"	1	"	"	1
Indios.	18	2	20	"	"
Mujeres.	39	8	5	1	41
Totales.	127	34	33	5	123

Manila 21 de Marzo de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	"	2	3
Binondo.	"	"	2	2
Quiapo.	"	"	"	"
S. Miguel.	"	"	"	"
Suma.	1	"	4	5
EUROPEOS.				
Manila.	"	"	"	"
Binondo.	"	"	"	"
Quiapo.	"	"	"	"
S. Miguel.	"	"	"	"
Suma.	"	"	"	"

Manila 21 de Marzo de 1869.—*P. Gavino Villa-Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	4	2	"	6
Binondo.	"	"	1	1
Quiapo.	"	"	"	"
San Miguel.	"	"	"	"
Suma.	4	2	1	7
EUROPEOS.				
Manila.	"	"	"	"
Binondo.	"	"	"	"
Quiapo.	"	"	"	"
San Miguel.	"	"	"	"
Suma.	"	"	"	"

Cementerio general de Paco y Marzo 22 de 1869.—*F. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor cuarto y Juez de Hacienda de esta Capital, se cita, llama y emplaza á los Chinos Du-Queng y Chep, vecinos que fueron de la calle de Jaboneros del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado en la Escribania del ramo, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53 para diligencia de justicia en la causa n.º 660 que se instruye por contrabando de opio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Manila 17 de Marzo de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Cavite, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan de Leon y Josefa Felix, el primero vecino de Tanduay del pueblo de Quiapo provincia de Manila y la segunda del pueblo de Bacoor, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa n.º 2467 seguida en este Juzgado contra Inocencio Valdes sobre estafa.

Dado en Cavite dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Emilio Martin.*—Por mandado de su Sria., *Leonardo M. de Angeles.* 2

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y de la Inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, yo el infrascrito Escribano certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Marceino de la Cruz, indio, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de San José de Trozo, arrabal de Manila, de oficio cochero, procesado en causa n.º 2018 por heridas á fin de que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion del presente se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en la misma apercibido que de no hacerlo se hará dicha notificacion en los estrados de este Juzgado parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Bacolor á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sria., *José N. Macapinlac.* 2

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de esta provincia de la Pampanga, yo el infrascrito escribano certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martina Yap-Chico mestiza de sangley natural del pueblo de Malolos, en Bulacan y vecina de San Simon, de esta provincia empadronada en la cabecera de Don Ventura Punsalan, procesada en causa n.º 1893 por robo y heridas para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada en dicha causa apercibiéndola que de no hacerlo se hará dicha notificacion en los estrados de este Juzgado parándola los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolor á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sria., *José N. Macapinlac.* 3

Don Miguel Sanz Alcalde Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, y emplazo al chino Vicente Te-Tengco ave- cindado en el pueblo de Tanauan de esta provincia, y a las perso- nas que se consideren acreedoras del referido Te-Tengco, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha que este edicto salga en la *Gaceta de Manila*, se presenten á este Juzgado á hacer uso de su respectivo derecho en los autos incoados á demanda del chino Lao-Cuanco, sobre cobro de pesos contra dicho Te-Tengco, debiendo presentar los acreedores los documentos justificativos de sus respectivos créditos; aperebidos todos de que si no lo hicieren les par- rán los perjuicios que hubieren lugar.

Batangas 11 de Marzo de 1869.—*Miguel Sanz*.—Por mandado de su Sría., *Higino Raimundo*.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y ter- cer edicto y pregon al ausente Tomás Eclarin, natural y vecino de esta cabecera, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1167 de este Juzgado por hurto, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca perso- nalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma cabecera, á responder de los cargos que contra él resultan del sumario y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no verificándolo se con- tinuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplaz-arle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los per- juicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á trece de Marzo de mil ocho- cientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz*.—Por mandado de su Sría., *Ananias P. Leon*.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia de Tayabas y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y ter- cer edicto y pregon al ausente Francisco Argao, vecino del pueblo de Tiaon, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1161 que instruyo por herida grave y muerte, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á responder de los cargos que contra él resultan del sumario y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no veri- ficándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á nueve de Marzo de mil ocho- cientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz*.—Por mandado de su Sría., *Ananias P. Leon*.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de 1.ª instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á los ausentes Antonio Presidario y un tal José, na- turales del pueblo de San Pablo de la provincia de Batangas, cuyas demas circunstancias personales se ignoran contra quienes procedo criminalmente en la causa n.º 1160 de este Juzgado por uso de armas prohibidas, resistencia á mano armada á los agentes de la autoridad, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra ellos resultan de sumario y si así lo hicieren le oiré y guardaré justicia y no verificándolos se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarlos ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á siete de Marzo de mil ocho- cientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz*.—Por mandado de su Sría., *Ananias P. Leon*.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia de Ta- yabas y Juez de 1.ª instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon al ausente Clemente Porte, casado, y vecino del pueblo de Pagbilao, cuyas demás circunstancias personales se ignoran contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1159 de este Juzgado, por robo y herida, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra él resultan y si á si lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, y le pa- rarán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á diez de Marzo de mil ocho- cientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz*.—Por mandado de su Sría., *Ananias P. Leon*.

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco sigue su corte, asi como el trillo de palay.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la repara- cion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—El dia catorce del corriente á las once de ella fué saqueado por quince malhechores el barrio de Cabú jurisdiccion de Cabanatuan; sobre ese hecho se están ins- truyendo la correspondiente causa en el Juzgado.

En la madrugada del dia siguiente fué saqueada una casa en el barrio de Sta. Cruz, pueblo de Gapan, por una partida de mal- hechores llevándose cautivado á un pastor, y se están instru- yendo la correspondiente causa.

Precios corrientes.

Azúcar, 2 pesos 25 cénts. pilon; arroz, 1 peso 31 cénts. cavan; palay, 36 cénts. id.

San Isidro 17 de Marzo de 1869.—*José Marsan*.

GOBIERNO P.-M. Y SUBDELEGACION DE HACIENDA DE BATANES.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno- Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existen- tes el día ul- timo de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por térmi- no medio con- curieron.	OBSERVACIONES.
Sto. Domingo de Basco.	186	»	»	»	186	
San Carlos de Magatao.	92	»	»	»	92	
San José de Ibona.	150	»	»	20	150	Los 20 niños salieron interinamente por enfermos.
San Vicente de Saptang.	111	»	»	»	111	
Sta. María de Mayan.	68	»	»	»	68	
San Bartolomé.	»	»	»	»	»	No se han recibido las relaciones.
Total.	607	»	»	20	607	

Sto. Domingo de Basco 1.º de Julio de 1868.—*Antonio Moreno*.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—El aspecto de los plantíos de la caña-dulce promete buena cosecha.

Obras públicas.—Formacion de cestones en las calzadas para el acopio de hormigon que se está haciendo en todos los pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 6 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 4 ps. pilon; tintarrón, 6 ps. 4 rs. tinaja.

Bulacan 18 de Marzo de 1869.—*José M. Martos*.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras y segundas plantaciones de tabaco.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 12. Para Manila, bergantin-goleta «Josefa» con tabaco, del puerto de Darigayos.

S. Fernando 16 de Marzo de 1869.—*Francisco de P. Ripoll*.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el día 5 de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa las siembras de la caña-dulce.
Obras públicas.—Siguen las aprobadas y están reparando las calzadas, puentes é imbornales.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existían el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Iloilo.	105	20	14	54		De los 105 niños de ambos sexos que asistieron, 45 saben leer y escribir, 69 leer solo y 27 deletrear. Los 14 que salieron 6 de ellos lo fué definitivamente por haber pasado á otras clases de estudios, 6 provisionalmente á solicitud de sus padres para ocuparse en faenas del campo y 2 por enfermedad.
Molo.	185	16		94		De los 185 niños de ambos sexos que asistieron, 49 saben leer y escribir, 66 leer solo y 70 deletrear.
Arévalo.	303	149		268		De los 303 niños de ambos sexos que asistieron, 132 saben leer y escribir, 94 leer solo y 70 deletrear.
Oton.	895	39	33	59	514	De los 895 que asistieron, 90 saben leer y escribir, 479 leer solo y 326 deletrear. Los 33 que ingresaron consiste el haberse restablecido de su salud. Los 59 que salieron lo fué provisionalmente por enfermedad de viruelas.
Tigbauan.	291		13	55	300	De los 291 que asistieron, 60 saben leer y escribir, 110 leer solo y 53 deletrear. Los 13 que ingresaron, 8 de ellos lo fué de nueva entrada y los otros 5 consistió el haberse restablecido de su salud. Los 55 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Guimbal.	1001	180	31	14	987	De los 1001 que asistieron, 195 saben leer y escribir, 430 leer solo y 362 deletrear. Los 31 que ingresaron son de nueva entrada. Los 14 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Miagao.						No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
S. Joaquin.	612			23	479	De los 612 que asistieron, 169 saben leer y escribir y 221 deletrear. Los 23 que salieron, 12 de ellos lo fué provisionalmente por hallarse enfermos y los otros 10 restantes para ayudar á sus padres á buscar recursos para su subsistencia.
Mandurriao.	270	77			252	De los 270 que asistieron, 131 saben leer y escribir, 53 leer solo y 86 deletrear.
S. Miguel.						No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
Alimodian.	588	4	8	50	588	De los 588 que asistieron, 34 saben leer y escribir, 194 leer solo y 360 deletrear. Los 8 que ingresaron son de nueva entrada y los 50 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Leon.	1064	10		30	65	De los 1064 que concurren, 57 saben leer y escribir, 338 leer solo y 629 deletrear. Los 30 que salieron 5 de ellos lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento y los otros 25 provisionalmente por padecer la enfermedad contagiosa.
Tubungan.	423	1	31	22	329	De los 423 que asistieron, 51 saben leer y escribir, 189 leer solo y 120 deletrear. Los 31 que ingresaron son de nueva entrada. Los 22 que salieron lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento y los otros 2 provisionalmente por hallarse enfermos.

PUEBLOS.	Niños existían el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.	
Igbaras.	278		22		220	De los 278 que asistieron, 56 saben leer y escribir, 178 leer solo y 22 deletrear. Los 22 que ingresaron son de nueva entrada.	
Jaro.	159	71	1	27	138	De los 159 que concurren, 72 saben leer y escribir, 69 leer solo y 18 deletrear. El 1 que ingresó es de nueva entrada. Los 27 que salieron, lo fué para ayudar á sus padres á buscar recursos para su subsistencia.	
Pavia.	140		5		21	133	De los 140 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 40 leer solo y 68 deletrear. Los 21 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Sta. Bárbara.	260	70	13	6	164	De los 260 que asistieron, 115 saben leer y escribir, 116 leer solo y 29 deletrear. Los 13 que ingresaron son de nueva entrada. Los 6 que salieron lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.	
Cabatuan.	850				129	De los 850 que asistieron, 111 saben leer y escribir, 423 leer solo y 313 deletrear.	
Maasim.	821	58			540	De los 821 que concurren, 109 saben leer y escribir, 309 leer solo y 345 deletrear.	
Januay.	943		324		913	De los 943 que asistieron, 35 saben leer y escribir, 254 leer solo y 330 deletrear. Los 324 que ingresaron son de nueva entrada.	
Bototan.	458	39	30		41	De los 453 que asistieron, 98 saben leer y escribir, 178 leer solo y 177 deletrear. Los 30 que ingresaron son de los antiguos que habian salido por causas justificadas.	
Dingle.	128	54	6	3	144	De los 128 que asistieron, 32 saben leer y escribir, 48 leer solo y 46 deletrear. Los 6 que ingresaron son de nueva entrada. Los 3 que salieron, 2 de ellos lo fué definitivamente por haber contraído matrimonio y el uno por haber cumplido la edad que marca el reglamento.	
Dueñas.	601	52	10	126	65	De los 601 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 238 leer solo y 323 deletrear. Los 10 que ingresaron son de nueva entrada. Los 126 que salieron, 78 de ellos lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en el trasplante del tabaco y los otros 48 restantes por hallarse enfermos.	
Passi.	541	28	41	11	266	De los 541 que asistieron, 120 saben leer y escribir, 178 leer solo y 202 deletrear. Los 41 que ingresaron son de nueva entrada. Los 11 que salieron provisionalmente por hallarse enfermos.	
Calinog.	321	46	15	15	204	De los 321 que asistieron, 50 saben leer y escribir, 105 leer solo y 166 deletrear. Los 15 que ingresaron, 8 de ellos son de nueva entrada y los otros 7 consistió el haberse terminado las faenas del campo. Los 15 que salieron lo fué por haber sido ocupados en el trasplante del tabaco.	
Lambunao.	548	12	5		307	De los 548 que asistieron, 94 saben leer y escribir, 251 leer solo y 195 deletrear.	
Leganes.	74	27		15	61	De los 74 que asistieron, 27 saben leer y escribir, 16 leer solo y 31 deletrear. Los 15 que salieron provisionalmente por haber ocupado en la recolección del monggo.	
Zarraga.	234	5	6		92	De los 234 que asistieron, 28 saben leer y escribir, 120 leer solo y 75 deletrear.	
Dumangas.	129	9	8		79	De los 129 que asistieron, 38 saben leer y escribir, 81 leer solo y 60 deletrear. El uno que ingresó es de nueva entrada.	
Barotac-nuevo	160	25		10	155	De los 160 que asistieron, 36 saben leer y escribir, 40 leer solo y 49 deletrear.	
Anilao.	183		100		113	De los 183 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 93 leer solo y 68 deletrear.	
Banate.	255	54			252	De 255 que asistieron, 94 saben leer y escribir, 59 leer solo y 48 deletrear.	

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que enfermaron.	Que salieron.	Que por temer no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Barotac-viejo.	»	»	»	»	»	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
Nagaba.	98	15	»	»	98	De los 98 que asistieron, 26 saben leer y escribir, 28 leer solo y 44 deletrear.
Buenavista.	102	»	3	2	114	De los 102 que asistieron, 15 saben leer y escribir, 51 leer solo y 36 deletrear.
Concepcion.	126	9	22	»	104	De los 126 que concurren, 32 saben leer y escribir, 23 leer solo y 62 deletrear.
Lemery.	100	32	»	»	42	De los 100 que asistieron, 32 saben leer y escribir, 22 leer solo y 46 deletrear.
Carles.	124	»	»	2	124	De los 124 que asistieron, 14 saben leer y escribir, 22 leer solo y 8 deletrear.
Ajuy.	137	23	2	3	114	De los 137 que asistieron, 23 saben leer y escribir, 63 leer solo y 55 deletrear. Los 2 que ingresaron son de nueva entrada. Los 3 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso cavan; arroz de id., 2 pesos 50 céntimos idem; azúcar de id., 3 pesos pico; aceite de id., 3 pesos 50 céntos. tinaja; palay de Molo, 1 peso cavan; arroz de idem, 2 pesos 25 céntos. idem; cacao de id., 40 pesos 12 céntos. id.; mongos, de id., 12 céntos. ganta; azúcar de id., 3 pesos 25 céntos. pico; aceite de id., 3 pesos 6 céntos. tinaja; cocos de id., 10 pesos millar; palay de Jaro, 1 peso cavan; arroz de id., 2 pesos 37 céntos. id.; cacao de id., 62 pesos 50 céntos. id.; mongo de id., 25 céntos. ganta; azúcar de id., 3 pesos 37 céntos. pico; aceite de id., 5 pesos 25 céntos. tinaja; cocos de id., 15 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 28 Febrero. De Manila, bergantin-goleta «Ilonga» con arroz.
- Id. » De Capiz, goleta «Loreto» con idem.
- Id. » De Pontevedra, en Negros, id. n.º 24 «San Vicente» con azúcar.
- Id. 1.º Marzo. De Manila, vapor «Pasig» con varios efectos.
- Id. » De Silay, en Negros, pailebot n.º 28 «Esperanza» con azúcar.
- Id. » De Manila, bergantin-goleta «Consolacion» en lastre.
- Id. » De id., id. id. «Emilia» en id.
- Id. 3. De id., vapor «Sudoeste» con efectos del país.
- Id. » De Leite, goleta «Palomita» con aceite.
- Id. » De Negros, pailebot «S. Nicolás» con palay.
- Id. » De Cadiz, en id., bergantin-goleta «S. V. (a) Turia» en lastre.
- Id. » De Camarines, id. «Rosario» con id.
- Id. 5. De Leite, pailebot «R. M.» en lastre.
- Id. » De Capiz, goleta «Manuelita» con palay.
- Id. 6. De Hong-Kong, barca alemana «B. C.» en lastre.

Buques salidos.

- Dia 1.º Marzo. Para Manila, bergantin-goleta «S. Esteban» con sibucao.
- Id. » Para Calamianes, goleta «Socorro» con efectos del país.
- Id. » Para Manila, vapor «Pasig» con idem.
- Id. » Para Capiz, bergantin-goleta «Miraflores» en lastre.
- Id. » Para Marayo, en Negros, pailebot «Juno» en id.
- Id. » Para Antique, bergantin «Rosario (a) Riqueza» en id.
- Id. » Para Silay, en Negros, goleta «S. Vicente» en id.
- Id. 5. Para Manila, vapor «Sudoeste» con efectos del país.
- Id. » Para Leite, pailebot «R. M.» en lastre.
- Id. 6. Para Tinobagan, en Negros, pailebot «San Nicolás» en lastre.
- Id. » Para Antique, id. «Esperanza» en idem.
- Id. » Para Negros, bergantin-goleta «Bulacan» en id.
- Id. » Para id., vapor «S. Juan (a) Tres Primos» en id.

Iloilo 12 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., el Capitan Comandante graduado, Francisco Garcia.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

- Salud pública.—Buena.
- Cosechas.—Continúa la recoleccion del palay y se preparan terrenos para los nuevos sembrados.
- Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.
- Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la Cabecera, 14 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 50 céntos. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 céntos. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Borongan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 31 céntos. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Basey, 14 escudos 50 céntos. pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 31 céntos. ganta; cocos de id., 8 escudos 75 céntos. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 28. De Tacloban, bergantin-goleta «Venus» con abacá; al puerto de Catbalogan.
- Id. 5. De Romblon, id. id. «Paz» en lastre; al puerto de Basey.

Catbalogan 28 de Febrero de 1869.—Joaquin Valcarcel.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
- Cosechas.—Ninguna.
- Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la composicion de las calzadas.
- Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 céntos. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 15 de Marzo de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 26 del próximo pasado al de la fecha.

- Salud pública.—Buena.
- Cosechas.—Ninguna.
- Obras públicas.—Se continúa en las que se mencionan en los partes anteriores.
- Hechos varios.—Del 23 al 25 del anterior se han recorrido con 30 individuos de tropa, las rancherías de Malicon, Guinan, Mainit y Dalican sin haber ocurrido novedad; habiendo recibido de sus moradores muestras de aprecio y sumision.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.—Palay, 4 escudos cavan.

Bontoc 5 de Marzo de 1869.—El Comandante P.-M., José V. llamide.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

- Salud pública.—Buena.
- Cosechas.—Ninguna.
- Obras públicas.—Ninguna.
- Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Benguet 15 de Marzo de 1869.—Joaquin Marco.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 23 de Marzo de 1869.

Horas.	Barometro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el observatorio.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.13	27.5	84	75.9	19.8	ESE. ventolina.	D. nub.º	Tran.
9 m.	756.18	29	83	70.2	20.8	SO. galeno.	»	»
12.	754.96	30.8	79	64.1	20.4	O. flojo.	»	Riz.
3 t.	753.26	32.2	76	60.8	20.5	Id. fresquito.	»	»

Temperatura máxima del dia..... 33.0
 Idem mínima idem..... 25.0
 Evaporacion en las 24 horas anteriores. 12.0 milímetros.
 Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.